

135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0940.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Negar por improcedente aquella solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandada a folios 130 y 131 del encuadernamiento, y a través de la cual peticiona se ordene nuevamente al Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior, por cuanto al revisar en detalle el plenario, se vislumbra que para la realización del estudio grafológico es indispensable *"1. Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (año 2018). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadoras de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentran en original. Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado"* (fls. 123 a 125); luego, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, en escrito de 17 de febrero de 2020 (fl. 84) informó que no era posible la documental requerida, en la medida que por su *"actividad económica como conductor no ha suscrito ninguna clase de contratos"*, las que resultan indispensables para la realización del estudio grafológico, no hay lugar a continuar con el trámite de la prueba grafológica decretada en autos.

2. Precisado lo anterior, y al no existir más pruebas por practicar, se declara precluida la etapa probatoria dentro del asunto de la referencia.

3. En consecuencia, el Juzgado señala la hora 9:15am del día 21, del mes de Julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para escuchar los alegatos de conclusión de las partes y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte, a los interesados que la presente audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la

mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	074
Hoy	28 JUN 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	